

Concubinato y sociedad conyugal: conflictos jurídicos que derivan de una superposición

Tribunal	Corte Suprema
Rol	5414-03
Fecha	12 de mayo de 2005
Materia	Derecho de familia
Submateria	Matrimonio, sociedad conyugal y concubinato.
Procedimiento	Casación en el fondo y en la forma
Hechos	<p>El juicio se inició por demanda civil en juicio ordinario, en la cual la demandante, que había convivido por más de 36 años con el causante, a la muerte de su conviviente, demanda a la sucesión de este, compuesta por sus dos hijos y su mujer, con la cual el causante, pese a haberse separado de hecho, se mantuvo casado hasta su muerte y no había puesto término ni liquidado la sociedad conyugal que los vinculaba. La demandante pedía que se le reconociera el carácter de comunera en ciertos y determinados bienes quedados al fallecimiento de su conviviente y comunero, adquiridos como consecuencia de esfuerzos personales de los convivientes en la producción de los mismos. Como petición subsidiaria, la demandante pretendía que se condenase a la comunidad a remunerar o compensar sus servicios personales prestados abnegadamente durante 36 años al causante, fundados en el principio del enriquecimiento sin causa, servicios que la demandante valoraba en \$660.000.000.</p> <p>La sentencia de primera instancia acoge la demanda principal y reconoce la existencia de la comunidad entre demandante y causante, precisando que los derechos que le corresponden en ella ascienden a un 50%.</p> <p>En el fallo de segunda instancia, luego de desechar el recurso de casación en la forma que había interpuesto la demandada, se aboca a resolver la apelación deducida como subsidiaria, confirmando el fallo de primera instancia haciéndole algunas modificaciones y agregándole nuevas consideraciones, básicamente destinadas a analizar minuciosamente la prueba rendida.</p>
Tema central discutido	¿Cómo conciliar los derechos patrimoniales del cónyuge casado en sociedad conyugal, con la actual pareja de su consorte, con quien convive?
Considerandos relevantes	Undécimo: Que la prueba rendida en autos, referida en la sentencia de primer grado y que ha mantenido el presente fallo, llevan a estos sentenciadores a concluir que ella demuestra la existencia de la convivencia prolongada de la actora con el señor Álvarez Jiménez, pero al mismo tiempo la separación de patrimonios que individualmente administraban, adquiriendo cada cual bienes muebles e inmuebles. Luego, la existencia de la comunidad y participación porcentual en ella que sobre bienes precisos y determinados la actora persigue en su demanda de fojas 1, no ha sido probada pormenorizadamente en autos, como debió serlo por exigirle el régimen de titularidad y modos de adquirir el

	<p>dominio prescrito en la ley y toda la normativa de derecho público más arriba analizada, garantizadora de la universalidad del régimen de sociedad conyugal, que impide que una pretendida comunidad de bienes fundada en una convivencia concubinaria atente o prevalezca sobre la institucionalidad de la sociedad conyugal. Forzoso resulta, en consecuencia, desechar la mencionada petición principal de la demanda.</p> <p>Duodécimo: Que en cuanto a la petición subsidiaria de la actora en el sentido que la sucesión de don Manuel Álvarez Jiménez debe pagarle remuneración por los servicios personales prestados entre 1962 y el 24 de agosto de 1998, remuneración que dice ascender a la suma de \$ 660.000.000, o lo que el tribunal determine de acuerdo al mérito de autos, también debe ser desestimada, toda vez que no se encuentran acreditados en este proceso los supuestos servicios prestados, sino más bien la atención o cuidado que ella le prodigó a don Manuel Álvarez Jiménez.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Rechazados.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 779 467 877"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 877 467 968"> <p>Jorge Barahona González</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 968 467 1066"> <p>Sentencias Destacadas 2005</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Jorge Barahona González</p>	<p>Sentencias Destacadas 2005</p>	<p>El fallo de la Corte Suprema es de vital importancia para ordenar una cuestión que en Chile no tiene fácil solución, como es conciliar los derechos patrimoniales del cónyuge casado en sociedad conyugal (marido), con la actual pareja de su consorte con quien convive. Esta cuestión es de crucial importancia, pues, si se estima que lo que debe privilegiarse es la sociedad conyugal, quiere decir que la comunera (conviviente) solo podrá participar, como tal, en los bienes del marido, una vez que se liquidara la sociedad conyugal habida con su mujer, es decir, una vez que se apartase de la masa partible lo que teóricamente pertenecía a la mujer, en su calidad de cónyuge, por concepto de mitad de gananciales. La solución que se adoptara tenía un innegable sentido práctico, aparte de la cuestión teórica, en cuanto esta incide en la relevancia de la familia matrimonial, como modelo de comportamiento social. La sentencia de la Corte Suprema claramente opta por privilegiar a la sociedad conyugal. Estimó la Corte que la existencia de la sociedad conyugal, significa que ella debe preferirse a otra eventual situación de comunidad en que se pudiera encontrar el cónyuge. El estudio insistirá en que si bien esta solución, en lo conceptual es razonable, para el caso en cuestión resulta del todo inadecuada, porque prescinde de un aspecto que parece esencial: la cuestión probatoria, es decir, si existía o no una comunidad entre el cónyuge fallido y un tercero, en este caso la conviviente. El trabajo apuntará a demostrar que la sentencia de segunda instancia hizo un cuidado y minucioso análisis de la prueba rendida. Por último, y de cara a una política pública, el trabajo concluye que este tipo de conflictos, en donde los aspectos patrimoniales son evidentes –se discute si en el patrimonio del causante tiene o no interés la concubina– no deben buscarse soluciones abstractas, sino encaminarse por la realidad de los hechos concretos; en este sentido la cuestión probatoria en el juicio parece trascendental.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Jorge Barahona González</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2005</p>				